

Patrimonio, y en su defecto, por el/la del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica.

B) Vocales:

1. El/La Jefe/a de Servicio de Contratación y Patrimonio.
2. El/La Jefe/a del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica.

3. El/La Jefe/a del Servicio responsable de la tramitación del procedimiento del Centro Directivo al que compete la adjudicación del contrato o, en su defecto por un/a funcionario/a designado por el/la titular del Servicio.

4. Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

5. Un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

C) Secretario/a: El/La Jefe/a de Sección de Contratación del Servicio de Contratación y Patrimonio, pudiendo ser sustituido/a por el/la Jefe/a del Negociado de Mesas de Contratación y Adjudicaciones o el/la Jefe/a del Negociado de Coordinación y Contratación, que actuará con voz y sin voto.

Segundo. Mesa de Contratación en las Delegaciones Provinciales.

La Mesa de Contratación de las Delegaciones Provinciales estará integrada por los siguientes miembros:

A) Presidente/a: El/La Secretario/a General. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido/a por el/la Jefe/a de Servicio de Bienes Culturales o el/la Jefe/a de Servicio de Instituciones del Patrimonio Histórico.

B) Vocales:

1. El/La Jefe/a de Servicio de Instituciones del Patrimonio Histórico o el/la Jefe/a de Servicio de Bienes Culturales, en función del objeto del contrato que se tramite.

2. El/La Jefe/a de Sección de Personal y Administración General o el/la Jefe/a de Departamento correspondiente, en función del objeto del contrato que se tramite.

3. Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

4. Un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

C) Secretario/a: El/La Jefe/a de la Sección de Habilitación y Gestión Económica, pudiendo ser sustituido/a por el/la Jefe/a del Negociado de Contratación, que actuará con voz y sin voto.

Tercero. Mesa de Contratación en los Servicios sin personalidad jurídica propia.

La Mesa de Contratación de los Servicios sin personalidad jurídica propia estará integrada por los siguientes miembros:

A) Presidente/a: El/La Director/a del Servicio sin personalidad jurídica propia. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, podrá ser sustituido por el/la Gerente o Jefe/a de Sección o Departamento de Administración o unidad administrativa análoga.

B) Vocales:

1. Gerente o Jefe/a de Sección o Departamento de Administración o unidad administrativa análoga, en función del objeto del contrato que se tramite.

2. Jefe/a de Departamento o Asesor/a que será designado por el Director/a Gerente al efecto, en función del objeto del contrato.

3. Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

4. Un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

C) Secretario/a: Se designará a un funcionario/a del Servicio, que actuará con voz y sin voto.

Cuarto. Juntas Provinciales y Comisiones Especiales de Compra.

Las Juntas Provinciales de Compras, de las Delegaciones Provinciales y las Comisiones Especiales de Compras, de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia, cuando actúen como Mesa de Contratación, estarán compuestas conforme a lo dispuesto en los apartados segundo y tercero respectivamente.

Quinto. Funcionamiento.

El/La Presidente/a podrá designar, en función de la naturaleza del contrato, los técnicos que estime procedentes, que participarán con voz pero sin voto.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

En todo lo demás, el funcionamiento de las Mesas de Contratación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre órganos colegiados.

Sexto. Producción de efectos.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando sin efecto la Orden de la Consejería de Cultura de 10 de enero de 1996, sobre composición de mesas de contratación en los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 28, de 2 de marzo), así como los subapartados 2, 3, 5 y 6 del apartado séptimo de la Orden de la Consejería de Cultura de 16 de Julio de 1997 (BOJA núm. 93, de 12 de agosto), por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 5 de diciembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 6 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada de la Jaula, en toda su longitud, excepto un tramo de 2.400 metros ya deslindado, sita en el término municipal de Benalup, provincia de Cádiz (VP 073/01).

Examinado el Expediente del Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada de la Jaula», en toda su longitud, excepto un tramo de 2.400 metros, ya deslindado, sita en el término municipal de Benalup, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, a su paso por el término municipal de Benalup, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941. En el momento de dicha Clasificación, esta vía pecuaria se incluía en el término municipal de Medina-Sidonia.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, en virtud del Convenio de Cooperación para la recuperación y ordenación de las vías pecuarias del término municipal de Benalup, suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Benalup, por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de 9 de febrero de 1994.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 8 y 9 de julio de 1994, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 126, de 3 de junio de 1994.

Cuarta. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones e intrusiones, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 279, de 2 de diciembre de 1994.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se han formulado alegaciones por don José María González Espina, en su nombre y en los de don Angel González Espina y doña María Teresa Espina García.

Las cuestiones planteadas por los alegantes serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 24 de abril de 2001, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada de la Jaula», fue clasificada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1941, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias

de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Los particulares antes citados formulan alegaciones en las que plantean las siguientes cuestiones:

1. Incumplimiento de los trámites establecidos para el Deslinde en la normativa vigente.
2. Inexistencia de la Clasificación.
3. Disconformidad con la superficie de la finca «Dehesilla» declarada intrusa.

Respecto a estas alegaciones hay que decir lo siguiente:

Ha quedado clara constancia de que esta vía pecuaria, «Cañada de la Jaula», fue clasificada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1941.

No se puede hablar en ningún momento de incumplimiento de los trámites legales, ni de indefensión por falta de notificación. El propio alegante reconoce que le fue notificado tanto el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde -que se realizaron en la fecha anunciada y publicada-, como la Exposición Pública de la Propuesta de Deslinde. Ambos actos fueron, además, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, como ya se ha expuesto en la presente Resolución.

Por último, tras un estudio de los trabajos preliminares, revisados los datos disponibles, entre ellos una fotografía aérea realizada en 1956, y reunidas las Partes, se estima parcialmente la misma, confirmándose que la intrusión Número 3, asignada a terrenos de doña María Teresa Espina García, don José María González Espina y don Angel González Espina, queda delimitada con una superficie de 1.960 metros cuadrados.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 14 de febrero de 2001, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria «Cañada de la Jaula», en toda su longitud, a excepción de un tramo de 2.400 metros, ya deslindado, sita en el término municipal de Benalup, en la provincia de Cádiz, a tenor de la descripción que sigue.

Longitud deslindada: 4.060 metros.

Anchura: 50,15 metros.

Superficie total deslindada: 203.609 metros cuadrados.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Benalup, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una

anchura de 50,15 metros, la longitud deslindada es de 4.060 metros, la superficie deslindada es de 20,3609 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Cañada de la Jaula», en toda su longitud, excepto un tramo ya deslindado de 2.400 metros, que linda al norte con fincas de doña Catalina Cantero Marín, doña M.^a Teresa Fernández Pérez-Blanco, río Barbate, terrenos de la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir, Agrozul, SA, don Pedro Ballesteros Caracuel, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Miguel Gutiérrez Rodríguez, don Francisco Bancalero Miccas y don Enrique Mateos Estudillo. Al sur, con fincas de doña María Teresa García Espina y otros, terrenos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y don Enrique Mateos Estudillo. Al Oeste con la Cañada Real de Algeciras. Al este con el arroyo de Las Gargantillas y línea de término con Medina Sidonia.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CORRECCION de errores al Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía (BOJA núm. 135, de 22.11.2001).

Advertido error en la numeración de dicho Decreto en el Artículo 1, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo 1. Declaración de Monumentos Naturales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de Regulación y Desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, se declaran Monumentos Naturales los siguientes elementos y espacios naturales:

a) De carácter Geológico:

Provincia de Cádiz:

1. Tómbolo de Trafalgar (Barbate).
2. Duna de Bolonia (Tarifa).

Provincia de Granada:

3. Falla de Nigüelas (Nigüelas, Parque Natural Sierra Nevada).

Provincia de Huelva:

4. Acantilado del Asperillo (Almonte, Parque Natural Doñana).

Provincia de Jaén:

5. Huellas de Dinosaurios (Santisteban del Puerto).
6. Los Organos (Santa Elena, Parque Natural Despeñaperros).

Provincia de Málaga:

7. El Tornillo del Torcal (Antequera, Paraje Natural Torcal de Antequera).

Provincia de Sevilla:

8. Cascadas del Huesna (San Nicolás del Puerto, Parque Natural Sierra Norte de Sevilla).

b) De carácter Biótico:

Provincia de Almería:

9. Arrecife Barrera de Posidonia (Roquetas de Mar).
10. Isla de Terreros e Isla Negra (Pulpi).
11. Piedra Lobera (Lúcar).

Provincia de Córdoba:

12. Sotos de la Albolafia (Córdoba).

Provincia de Huelva:

13. Acebuches de El Rocío (Almonte).
14. Encina Dehesa de San Francisco (Santa Olalla del Cala, Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche).

Provincia de Jaén:

15. Quejigo del Amo o del Carbón (Valdepeñas de Jaén).
16. Pinar de Cánovas (Jimena, Parque Natural Sierra Mágina).

Provincia de Málaga:

17. Pinsapo de Las Escaleretas (Parauta, Parque Natural Sierra de las Nieves).

Provincia de Sevilla:

18. Chaparro de la Vega (Coripe).

c) De carácter Geográfico:

Provincia de Granada:

19. Peñones de San Cristóbal (Almuñécar).

d) De carácter Ecocultural:

Provincia de Cádiz:

20. Corrales de Rota (Rota).

Provincia de Granada:

21. Peña de Castril (Castril).
22. Cueva de las Ventanas (Piñar).

e) De carácter Mixto:

Provincia de Córdoba:

23. Cueva de los Murciélagos (Zuheros, Parque Natural Sierras Subbéticas).